DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 273 /2024

Asunción, 29 de noviembre de 2024

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE - CAF Nº 1710/2022, PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA OPGW EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN 220 KV

CONTRATO N° 9209/2023 – ID 417762

MODIFICACIÓN DE CONTRATO Art. 55 inc. b) Ley N° 2051/2003

La Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Artículo 7° - Funciones** del Decreto 2.992/19 y en atención a los antecedentes que obran para la modificación del Contrato citado, suscrito en fecha 14 de noviembre de 2023 con la firma TECNOEDIL SA CONSTRUCTORA, al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 señala cuanto sigue:

El contrato de referencia es financiado con fondos del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

El pedido de modificación contractual se origina a través del INTERNO GT/DLT/5182/2024 de la Unidad Administradora del Contrato: Departamento de Supervisión de Líneas de Transmisión, de fecha 11 de junio de 2024 y tiene por objeto el cambio de marca de suministros originalmente ofertados en la licitación.

Que, en atención a lo mencionado, se individualizan los ítems que requieren la modificación:

Descripción	Marca según Contrato	Marca Sustituta
Ítems SICP 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,25, 26,27,28,29,30,31,32,33,34,36,37,38,39,40,41,42,43 y 44 consignados en la Planilla de Precios y Cantidades del Contrato	SGDI (China)	ZTT (China)

Que a los efectos de dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 5695/2019 (Art. 57)** y en base a los antecedentes provenientes de la Unidad Administradora del Contrato y Asesoría Legal se expone cuanto sigue:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

El Contratista **TECNOEDIL SA CONSTRUCTORA** remite nota acerca del proceso de referencia con el objeto de solicitar un cambio de marcas de suministros correspondientes a los ítems descritos más arriba aduciendo problemas logísticos de la fábrica mencionando la comunicación del Proveedor de los suministros acerca de dicha situación a causa de los efectos de la guerra en Ucrania y logística posterior a la pandemia lo que representó un incremento significativo en la demanda de diversos materiales afectando la capacidad de obtención de insumos necesarios para la fabricación de los suministros.

En ese orden de cosas, aclara además que el cambio no representa variación de precios contractuales y adjunta la planilla de detalles de marcas y suministros.

Asimismo, el Departamento de Control de Suministros de Ingeniería emitió el parecer favorable acerca de los suministros propuestos en reemplazo de los de las marcas originales y que atienden íntegramente todos los requerimientos previstos en las Especificaciones Técnicas.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

La provisión de suministros para el Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad del Sistema Metropolitano de Paraguay – Fase II, financiado a través del Préstamo CFA 10.613 del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) resulta necesario de manera a dar continuidad a las obras de instalación de fibra óptica OPGW en líneas de transmisión de 220 kV contempladas en la ejecución del Proyecto.

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 273 /2024

Asunción, 29 de noviembre de 2024

El objetivo general del Proyecto es incrementar la capacidad de transformación y transmisión del sistema eléctrico y que afecta a poblaciones del área metropolitana de Asunción y a los departamentos de Caaguazú y Alto Paraná, respectivamente, disminuyendo el índice de fallas e interrupciones en el suministro de energía eléctrica en el sistema eléctrico.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Motivos de logística posterior a la pandemia y la guerra actual en Ucrania informados por el Proveedor de los suministros en base a la comunicación del fabricante resultan en aspectos de difícil previsibilidad en ocasión del llamado a licitación atendiendo que dicha situación tuvo lugar con posterioridad a la suscripción del contrato adjudicado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

El cambio de marca requerido, no es factible realizar al amparo del art. 63 de la Ley 2051/03, por lo que se invoca el art. 55 de la referida Ley. En este contexto, la aplicación de un procedimiento, ya sea ordinario o excepcional, no sería conveniente considerando que el objeto de la presente modificación no se trata de adquisición de equipos adicionales ni de distinta naturaleza o funcionalidad a los previstos en el alcance del contrato.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

La modificación contractual no viola ninguno de los principios previstos en el Art. 4de la ley 2051/03, debido a que las mismas son procedimientos administrativos previstos en la misma Ley, y la modificación solicitada para el referido contrato no contempla cambio de suministros sino sólo de marcas, por imposibilidad del fabricante de los suministros originales de poder realizar la entrega acordada por motivos de logística posterior a la pandemia y la guerra actual en Ucrania, sin modificación de precios ni condiciones técnicas exigidas en el contrato.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Tratándose de los mismos ítems contractuales, se mantiene el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin variación de precios unitarios, no alterándose de ésta manera la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que en base a los fundamentos expuestos, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para atender el pedido de la Unidad Administradora del Contrato, dependiente de la Gerencia Técnica considerando que el caso en cuestión se ajusta a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley 2051/2003 – DERECHOS DE LA CONTRATANTE *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)…; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…".*

Por lo tanto, se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, la presente modificación del referido Contrato, para su aprobación correspondiente.

C.P. Liliana R. Ortiz B.
Directora de Contrataciones Públicas

PVG/jg
DCP/DVN